

Informe de Auditoría Definitivo

Expte. N° 242 – 2.054/08

Señor Intendente del
Municipio de San José de Metán
Don Roberto Enrique Gramaglia
Su Despacho

La Auditoría General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos N° 169 de la Constitución Provincial y N° 30 de la Ley N° 7.103, procedió a efectuar una auditoría en el ámbito del Municipio de San José de Metán, sobre la información suministrada por ese organismo.

1. Objeto de Auditoría

1.1. Auditoría Financiera

Aprobada por Resolución de la Auditoría General de la Provincia de Salta N° 15/2.008.

1.2. Ente auditado

Municipalidad de San José de Metán.

1.3. Período auditado

- 01/01/07 al 31/12/07

1.4. Objetivos: Evaluar la información que suministra el municipio en cuanto al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Año 2007. Recursos y Gastos.

2. Alcance del trabajo de auditoría

El examen fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobada por Resolución AGPS N° 61/01 que prescribe la revisión selectiva de la información, aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se consideren necesarios a las circunstancias.

2.1. Consideraciones Generales

2.1.1. Procedimientos de auditoría aplicados

- 2.1.1.1. Entrevistas con funcionarios del Municipio.
- 2.1.1.2. Análisis de la documentación suministrada.
- 2.1.1.3. Comprobaciones aritméticas.
- 2.1.1.4. Revisiones conceptuales.
- 2.1.1.5. Comprobación de la información relacionada.
- 2.1.1.6. Comprobaciones globales de razonabilidad de los informes aportados.
- 2.1.1.7. Revisión de correlación entre los registros y su documentación respaldatoria.

2.2. Marco Normativo

- Ley N° 6.566 Carta Orgánica Municipal.
- Ley N° 6.838, Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- Decreto Ley N° 705/57, Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.
- Decreto Ley N° 09/75 y sus modificatorias, Código Fiscal de la Provincia de Salta, (T.O. Decreto N° 2.039/05).
- Ordenanza N° 2.864/06 – Presupuesto General de Recursos y Gastos año 2.007
- Ordenanza N° 926/92 - Código Tributario Municipal y sus modificatorias Ordenanzas N° 2.307/01, 2.308/01 y 2.675/04.
- Ordenanza N° 1.105/93 - Ordenanza Tarifaria anual, y sus modificatorias Ordenanzas N° 1.431/96, 1.432/96, 1.433/96, 1.453/96, 1.468/96, 1.496/96, 1.503/96, 2.336/01, 2.516/03 y 2.714/05.
- Ordenanza N° 906/91 – Régimen de Contrataciones.
- Ordenanza N° 908/91 – Régimen Contable.
- Ordenanza N° 1.499/96 – modificatoria de la Ordenanza N° 906/91.
- Ordenanza N° 2.177/00 – Plan de Regularización y Concientización Tributaria Condicionado Permanente.
- Ordenanza N° 2.876 – aprobatoria del Convenio suscripto con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- Ordenanza N° 2.912 – aprobatoria del Convenio suscripto con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

- Resolución N° 2.045/99 – Implementación del Manual de Funciones.
- Resolución N° 221/06 – modificatoria de la Ordenanza N° 2.177/00.
- Resoluciones N° 1.308/07 y 1.535/07 – Estructura y asignación de cargos.
- Resolución General N° 8/2.003 (Dirección General de Rentas) – Agentes de Retención Impuesto a las Actividades Económicas.

2.3. Marco de Referencia

- Ley N° 6.838 – Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- Decreto Ley N° 705/57 – Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.
- Circular 4/04 – Unidad Central de Contrataciones – Procedimiento de contratación

3. Aclaraciones previas

Del relevamiento realizado surge que el ente auditado ha establecido – mediante Ordenanza N° 908/91 - un sistema de contabilidad propio, tal como lo prevé el artículo 73 de la Carta Orgánica Municipal.

Con respecto al sistema de contrataciones, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 de la Carta Orgánica Municipal, el ente auditado implementó su propio régimen mediante la Ordenanza N° 906/91.

En fecha 04/06/09 se notificó al municipio el Informe de Auditoría Provisorio a efectos que formule las aclaraciones, observaciones y/o comentarios que estime convenientes; lo cual realizó mediante presentaciones de fecha 23/06/09 y 01/07/09 (Notas Externas N° 235/09 y 244/09 respectivamente).

4. Comentarios y Observaciones

4.1. Al cumplimiento de la legislación aplicable

- 4.1.1. En la documentación examinada no consta que por los contratos de Locación de Inmuebles aprobados por resoluciones 244/04, 356/05 y 748/06 se haya abonado el Impuesto de Sellos correspondiente, incumpliendo lo dispuesto por el Código Fiscal, artículo 226 y siguientes.

El auditado manifestó que *“ya se ha dispuesto a partir de este año 2.009 que todos los contratos de locación de inmuebles, servicios y de cualquier otra índole que queden alcanzados por el impuesto de sellos deberán cumplir indefectiblemente con el pago del mismo para recién entonces poder ser aprobados por Resolución”*, situación ésta que será verificada en futuras auditorías, por lo que se mantiene la observación.

- 4.1.2. En la documentación analizada no consta que por los contratos de Locación de Servicios aprobados por las resoluciones que se indican a continuación, se haya abonado el Impuesto de Sellos correspondiente, incumpliendo lo dispuesto por el Código Fiscal, artículo 226 y siguientes: 1.001/06, 1.108/07, 1.112/07, 1.113/07, 1.114/07, 1.116/07, 1.165/07, 1.194/07, 1.196/07, 1.242/07, 1.243/07, 1.270/07, 1.273/07, 1.274/07, 1.298/07, 1.299/07, 1.300/07, 1.342/07, 1.345/07, 1.346/07, 1.347/07, 1.380/07, 1.381/07, 1.382/07, 1.384/07, 1.418/07, 1.419/07, 1.420/07, 1.446/07, 1.448/07, 1.449/07, 1.482/07, 1.484/07, 1.485/07, 1.525/07 y 1.527/07.

EL municipio indicó que *“ya se ha dispuesto a partir de este año 2.009 que todos los contratos de locación de inmuebles, servicios y de cualquier otra índole que queden alcanzados por el impuesto de sellos deberán cumplir indefectiblemente con el pago del mismo para recién entonces poder ser aprobados por Resolución...”*, lo que será verificado en futuras auditorías, por lo que se mantiene la observación.

- 4.1.3. Las Órdenes de Pago que fueron examinadas fueron confeccionadas por la Sra. Tesorera, incumpliendo en consecuencia con el artículo 22 de la Ordenanza N° 908/91 – Régimen Contable que establece que las Órdenes de Pago serán emitidas por la Contaduría Municipal.

Al respecto, se informó que *“... las Ordenes de Pago son completadas por la Tesorera a petición del Gerente General y el Intendente Municipal, que son quienes firman las mismas y por lo tanto quienes ordenan el pago, ya que no existe el área “Contaduría Municipal”. Es de destacar que esta práctica se ha llevado a cabo desde siempre, siendo Tesorería el que paga”*.

Lo observado está vinculado al incumpliendo de lo establecido por el artículo 22 de la Ordenanza N° 908/91, la cual está vigente. Por otra parte, tal como se desprende de los Considerandos de dicha norma, el área de Contaduría Municipal es un servicio de existencia necesaria, ya que sería imposible pretender administrar sin una Contaduría.

- 4.1.4. En las registraciones que fueron examinadas se observó que las mismas no se realizan reflejando las distintas etapas del gasto como lo prevé el sistema contable vigente, no cumpliendo por lo tanto con el artículo 50 de la Ordenanza N° 908/91.

Sobre el particular, el municipio expresó que *“... las registraciones contables se realizan con el sistema de lo percibido en el caso de los recursos y de lo devengado en el caso de los gastos. Por ello es que al finalizar el ejercicio contable, los gastos comprometidos (existencia de orden de compra y factura conformada) se registran en el ejercicio siguiente como Residuos Pasivos”*.

Se mantiene la observación, por cuanto art. 50 de la Ordenanza N° 908/91 establece con relación a cada uno de los créditos presupuestarios, que se deberá registrar:

1. El monto autorizado y sus modificaciones,
2. Los compromisos contraídos,
3. Los compromisos incluidos en órdenes de pago,
4. Lo pagado,
5. Los saldos disponibles,
6. Los residuos pasivos al cierre del ejercicio.

4.2. Al Sistema de Control Interno

- 4.2.1. En el ámbito de la Tesorería, no se confecciona un parte diario o algún reporte de características y fines similares que refleje el movimiento diario de los dineros sometidos a la custodia del tesoro municipal.

El municipio expresó que *“...En Tesorería se lleva un cuaderno con los saldos permanentes de efectivo en Tesorería. Por otra parte, desde la División Tesorería dependiente de Tesorería se emiten diariamente las notas de ingreso en los que quedan plasmados todos los fondos ingresados y su correspondiente depósito en Cuenta Corriente oficial. Actualmente se está trabajando en la confección de un parte diario integral que comprenda todos los ingresos y egresos de fondos de Tesorería.”*

Se mantiene la observación por cuanto el ente auditado ratifica la situación relevada.

- 4.2.2. Se ha constatado las afirmaciones del funcionario entrevistado respecto a que la mayoría de los legajos del personal contienen datos no actualizados.

El auditado manifestó que *“...se acaba de disponer que en el Departamento Personal se actualicen los legajos de todo el personal”*, lo cual será verificado en futuras auditorías, por lo que se mantiene la observación.

- 4.2.3. No se confeccionaron los legajos personales de los funcionarios y autoridades superiores del municipio.

Se mantiene la observación por cuanto el ente informó que *“...Se acaba de disponer que en el Departamento Personal se confeccionen los legajos de funcionarios y autoridades municipales”*, lo cual será verificado en futuras auditorías.

4.2.4. Las Órdenes de Pago son confeccionadas por la misma persona encargada de pagarlas, situación ésta que vulnera principios básicos del control interno.

4.2.5. En la documentación respaldatoria de las operaciones que se indican a continuación no consta que los funcionarios responsables hayan dejado constancia de una adecuada recepción y, por ende, conformación de los bienes y/o servicios adquiridos:

4.2.5.1. Combustible Parque Automotor: Órdenes de Pago N° 42.024, 42.659, 42.901, 43.477, 43.664, 44.600, 44.697, 44.720, 44.874, 44.934 y 45.315.

El ente manifestó que "...las Ordenes de Pago referenciadas respecto de combustible para el parque automotor están legitimadas cada una de ellas con los tickets y/o facturas emitidas por la/s estación/es de servicios, los que a su vez están firmados en conformidad por el chofer de cada vehículo y los que a su vez coinciden con el vale que emite previamente el Jefe del Dpto. Compras, lo que sucede es que dado el volumen de los tickets estos no se abrochan a la orden de pago, sino que son separados en un archivo especial con la correspondiente identificación a la orden de pago que corresponden".

Se mantiene la observación por cuanto, en la documentación entregada por el municipio al momento de realizar las tareas de campo, como así también en las presentaciones realizadas de fecha 23/06/09 y 01/07/09 no se incluyen los tickets y/o facturas a que hace referencia. Sin perjuicio de ello, será verificado en futuras auditorías.

4.2.5.2. Honorarios de Terceros: Órdenes de Pago N° 41.979, 43.220, 43.367, 43.560, 44.631 y 45.225.

El municipio informó que "... en las Ordenes de Pago referenciadas respecto de honorarios a terceros figuran los correspondientes contratos de locación de servicios y las resoluciones que los aprueban, habiéndose prestado efectivamente en todos los casos los servicios correspondientes en los días y horarios que figuran en cada uno de los contratos".

Se mantiene la observación, mientras que lo expresado por el municipio verificado en futuras auditorías.

4.2.6. No existe un archivo adecuadamente organizado y ordenado de la documentación correspondiente a las obras:

- Construcción Barrio 50 viviendas (Barrio Parque).
- Tendido red de agua potable, Barrio El Jardín mediante el programa PROPASA.
- Construcción Salón Auditórium.

Sobre el particular, el municipio expresó que *“... en las tres obras a las que hace referencia existe la totalidad de la documentación correspondiente a gastos pero el sistema de archivo llevado adelante es el de Ordenes de Pago correlativas por número y no el de Ordenes de Pago por obras específicas. Sin embargo, en el caso de requerirse se puede acudir a los registros contables de cada una de esas partidas y en base a ellos obtener cada una de las órdenes de pago correspondientes a las mismas.*

Lo observado se corresponde a lo constatado al momento de realización de las tareas de campo. Lo expresado por el ente auditado será verificado en futuras auditorías.

- 4.2.7. Con las verificaciones realizadas no se ha podido comprobar que se haya implementado un sistema destinado a realizar recomendados y necesarios controles de seguimiento técnico sobre las obras que fueron ejecutadas por la Sub Gerencia de Obras Públicas que se detallan en la observación 4.2.6. Tampoco se ha dispuesto para ellas, archivos adecuadamente organizados y ejecutados.

Al respecto, se mantiene la observación, por cuanto el municipio informó que *“... los controles de seguimiento técnico solo quedan plasmados en los libros que se habilitan específicamente cuando se trata de obras realizadas por terceros y no así en los que se realizan por administración”.*

- 4.2.8. No consta que exista un sistema de registración de la mano de obra que permita establecer los rendimientos para cada uno de los emprendimientos.

Sobre el particular, el ente expresó que *“...la mano de obra utilizada en cada una de las obras no son activadas al gasto de la obra por cuanto presupuestariamente los haberes deben quedar todos incorporados en una sola partida y no podrían desdoblarse por cuanto dejarían de considerarse como erogaciones corrientes para ser tratados como erogaciones de capital”.*

Lo observado no está referido a la activación de costos, ni a considerar el gasto en personal como una erogación de capital, sino – por el contrario – a la necesidad y conveniencia de contar con información referida a la incidencia del gasto de personal en cada una de las obras públicas realizadas, por lo que se mantiene la observación.

- 4.2.9. No se realiza el control de la concordancia entre las fechas de emisión de la factura y la de impresión de la misma que figura el pie (caso O.P. N° 44.354 referida a Obra 50 Viviendas – Convenio IPDUV).

El municipio indicó que *“...Se ha verificado que la fecha de impresión es posterior en 33 días al de la fecha de emisión, habiéndose ordenado ya que se intensifique este tipo de controles al momento de recepción de la factura y que en el caso de reiterarse se sancione a los agentes intervinientes. De todas formas, los servicios abonados fueron efectivamente prestados según consta en las actas de recepción firmadas por el*

Subgerente de Obras Públicas”. Se mantiene la observación por cuanto el ente auditado ratifica la situación relevada.

4.3. De partidas de Recursos

- 4.3.1. El municipio no registra los importes de los cheques de pago diferidos al momento de su presentación. La registración se realiza, una vez vencido el período y que el librador cuente con los fondos suficientes para su pago.

El ente auditado informó que “... los cobros que se realizan con cheques diferidos si quedan registrados con la nota de ingreso del día correspondiente y son entregados al Dpto. Tesorería para su guarda hasta el momento que pueden ser presentados para el cobro; pero mientras tanto queda pendiente la nota de ingresos por el monto de esos ingresos con cheques diferidos”.

Al respecto, este organismo de control externo no recibió documentación alguna que acredite el registro de los importes al momento de recepción de los mismos, con independencia del circuito interno que pueda sufrir dicho documento.

- 4.3.2. El Ejecutivo Municipal no informó al Concejo Deliberante las disposiciones proyectadas de modificación que posteriormente se plasmaron en la Resolución de la SAyP N° 221/06. Incumpliendo en consecuencia con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 2.177/00 correspondiente al Plan de Regularización y Concientización Tributaria Condicionado Permanente.

El artículo mencionado establece que debe informar con anterioridad al dictado toda norma referida a modificaciones, ampliaciones, prórrogas y/u otras medidas que estime conveniente aplicar sobre la Ordenanza Municipal citada.

“ARTÍCULO 2º.- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones, ampliaciones, prórrogas y/u otras que estime conveniente en los plazos, condiciones, beneficios y demás disposiciones reglamentadas en el Anexo I, a través del Instrumento Administrativo correspondiente, informado, previo al dictado del mismo, al Concejo Deliberante. Del mismo modo para actuar en todos aquellos casos en que por diferentes planteamientos formulados a esta legislación, y que deba resolverlos, a hacerlo de acuerdo a lo que estime oportuno y conveniente a los intereses de la Administración.”

- 4.3.3. No se observó norma que exima del pago de los intereses al plazo otorgado a los contribuyentes que abonan mediante la entrega de cheques de pago diferidos. Tal situación se verificó en los Reportes de Planilla de caja donde consta que para el plazo que media entre la emisión y el vencimiento del cheque no hay cálculo de intereses.

El municipio expresó que “... la Ordenanza N° 2.177/00 y sus modificaciones solo aplican el cobro de intereses de financiación para todos aquellos que no se acojan a los beneficios y condiciones de dicha ordenanza (PRIM) mediante financiaciones de hasta 36 cuotas de la deuda. Por ello es que la regularización mediante pago con tarjeta de crédito, con cheque diferido o con planes de financiación cuya última cuota venza el 20 de diciembre de ese año, se consideran como casos de acogimiento al PRIM en el que no se cobran intereses de financiación pero si se incluyen aparte de la deuda al momento de acogimiento los períodos a vencer desde ese momento hasta la última cuota o fecha de pago del cheque diferido”.

No aportó documental alguna que acredite lo expresado. Sin perjuicio de ello, será verificado en futuras auditorías.

4.4. A las partidas de Erogaciones

4.4.1. Consideraciones previas

Mediante requerimientos de fecha 25 y 26 de noviembre de 2.008, se le solicitó al ente auditado, copia de los antecedentes de las Órdenes de Pago mencionadas en los apartados 4.4.2. a 4.4.9. del presente Informe.

De la documental aportada, no se ha constatado la existencia de un adecuado y necesario pedido o solicitud de provisión, solicitud de subsidio o algún documento que cumpla similares cometidos, en las contrataciones que culminan con las órdenes de pago mencionadas en los apartados 4.4.2., 4.4.3., 4.4.4., 4.4.5. 4.4.7. y 4.4.9.

Al respecto, el auditado expresó que “... las cargas de combustible se realizan según las necesidades de los servicios de cada vehículo con un cupo semanal para cada área.” Al momento de realizar las tareas de campo, el municipio no aportó documental alguna que respalde lo afirmado, por lo que será verificado en futuras auditorías.

Al realizar el descargo correspondiente a la partida Honorarios a Terceros, expresó que “... los honorarios a terceros que se abonan, corresponden a locaciones de servicios celebrados por necesidades de servicio y en todos los casos están firmados por el Sr. Intendente Municipal que luego, mediante Resolución, aprueba dichos contratos”. En ese sentido, la documental enumerada no constituye la totalidad de la documentación básica prevista en la legislación vigente.

Por otra parte, y referido a la partida analizada en el apartado 4.4.5. – Programas Sociales Municipalidad - el municipio informó que “... actualmente que ha implementado el sistema de solicitud por Pedido de Provisión...”. Similar aclaración realiza al referirse a la partida Obra Colegio Juan C. Dávalos – Servicios, analizada en el apartado 4.4.7.. En ambos casos, lo expresado será verificado en futuras auditorías.

4.4.2. Combustible Parque Automotor

El crédito autorizado por Ordenanza N° 2.864/06 – aprobatoria del Presupuesto General de Recursos y Gastos año 2.007 - asciende a la suma de \$ 240.000,00. El mismo fue disminuido mediante Resolución N° 92/07 hasta el importe de \$ 195.000,00; habiéndose ejecutado el 99,91 % (\$ 194.831,68).

Del análisis de la documentación respaldatoria suministrada por el ente auditado, referida a las operaciones vinculadas a la partida bajo examen incluidas en la muestra seleccionada, se realizan las siguientes observaciones, sin perjuicio de las formuladas en el apartado 4.4.1. del presente Informe:

1. No se ha verificado documentación alguna que justifique la emisión de las Órdenes de Pago N° 42.024, 42.659, 42.901, 43.664, 43.477, 44.600, 44.697, 44.720, 44.874, 44.934 y 45.315; como así tampoco la correspondencia y legitimidad de los pagos realizados como consecuencia de las mismas, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza N° 908/91.

Al respecto, el auditado expresó que “... en las ordenes de pago referenciadas existen los correspondientes tickets y/o facturas, los cuales sumados todos hacen el total de la orden de pago correspondiente, por lo que la legitimidad de los pagos está debidamente comprobada, ya que se corresponde a tickets emitidos conforme a legislación, por cargas efectivamente realizadas y conformadas con cada una de las firmas de los choferes previa emisión del vale por el Jefe del Dpto. Compras. Lo que sucede es que dado el volumen de los tickets, éstos no se abrochan a la orden de pago sino que son separados en un archivo especial con la correspondiente identificación a la orden de pago que corresponden.”

Se mantiene la observación por cuanto al momento de realizar las tareas de campo, el municipio no entregó la documentación requerida respaldatoria de las órdenes de pago indicadas en la observación, como así tampoco al realizar las aclaraciones al Informe de Auditoría Provisorio. Lo expresado por el ente será verificado en futuras auditorías.

2. No consta en la documentación examinada correspondientes a las Órdenes de Pago que se detallan a continuación, que se haya practicado la retención correspondiente en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas: 42.024, 42.659, 42.901, 43.664, 43.477, 44.600, 44.697, 44.720, 44.874, 44.934, 44.991 y 45.315; incumpliendo lo establecido en el artículo 1°, inciso 22 de la Resolución General (DGR) N° 8/2.003.

El municipio, sobre el particular, manifestó que “... en las órdenes de pago referenciadas no se ha practicado la retención correspondiente al impuesto a las actividades económicas por cuanto los pagos corresponden a varios tickets y/o facturas, las que individualmente no superan el monto mínimo sobre el cual corresponde aplicar la retención.” En ese sentido, y del análisis de la Resolución General (DGR) N° 8/2.003, se desprende que la retención se debe realizar sobre el importe total de la orden de pago (si ésta supera el importe mínimo establecido); sin considerar a cada comprobante que se cancela a través de la misma en forma individual.

3. Las contrataciones que culminan con la emisión de las órdenes de pago 42.024, 42.901, 44.874 y 45.315 superan el tope previsto en el artículo 2º, inciso a) de la Ordenanza N° 906/91 (modificada por Ordenanza N° 1.449/96) para la realización de contratación directa.

Al respecto, el municipio informó que “... la contratación se realiza de manera directa, alternándose la contratación a las distintas estaciones de servicios de nuestra ciudad que aceptan la forma de pago, que es con cheque diferido a treinta días”. Se mantiene la observación, por cuanto en las órdenes de pago mencionadas en la misma se ha superado el tope de \$ 3.500,00 previsto en la legislación vigente para contratar en forma directa.

4.4.3. Honorarios a Terceros

Por Ordenanza N° 2.864/06 se fija el crédito autorizado para esta partida para el año 2.007 en la suma de \$ 33.800,00. Dicho crédito fue ampliado hasta el importe de \$ 43.250,00 mediante Resolución N° 92 (de fecha 07/11/07), habiéndose ejecutado el 100% de la partida.

Del análisis de la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas a la partida examinada incluida en la muestra seleccionada, se desprenden las siguientes observaciones, sin perjuicio de las formuladas en el apartado 4.4.1. del presente Informe:

1. En los antecedentes remitidos referidos a la Orden de Pago 41.979 (contrato aprobado por Resolución N° 896/06 – contratación del servicio de asesoría letrada), no consta elemento alguno relacionado a la recepción y conformidad del servicio recibido y que pruebe, en consecuencia, la correspondencia y legitimidad del pago.

Vinculado a lo observado, el municipio expresó que “... la legitimidad del pago está dada por la efectiva prestación de los servicios por parte del asesor letrado por un total de 15 horas semanales como figura en su contrato, lo que a su vez puede ser verificado en cada uno de los dictámenes elaborados en distintos expedientes a solicitud del Intendente o de cualquier otra área.”. Se mantiene la observación, por cuanto el ente auditado no remitió documental alguna que respalde lo expresado. Sin perjuicio de ello, lo manifestado será verificado en futuras auditorías.

2. En los antecedentes de la Orden de Pago 43.220 (contrato aprobado por Resolución N° 1.190/07 – contratación de un auxiliar deportivo), Orden de Pago 43.367 (contrato aprobado por Resolución N° 1.198/07 – contratación del responsable del orfeón), Orden de Pago 43.560 (contrato aprobado por Resolución N° 1.242/07 – contratación de un profesional médico), Orden de Pago 44.631 (contrato aprobado por Resolución N° 1.345/07 – contratación de un auxiliar deportivo) y Orden de Pago 45.225 (contrato aprobado por Resolución N° 1.403/07 – contratación de un administrador de la red de datos), no consta elemento alguno relacionado a la recepción y conformidad del servicio recibido y que pruebe en consecuencia la correspondencia y legitimidad del pago.

Al respecto, el ente auditado manifestó que “... en todos los casos mencionados la legitimidad de los pagos está dada por la efectiva prestación de servicios por los días y horarios establecidos en los contratos de locaciones de servicios, lo cual puede ser constatado a través no solamente de los funcionarios que supervisan dichas tareas sino también a través de los agentes municipales que trabajan con ellos”; no remitiendo documentación alguna que respalde lo afirmado, por lo que se mantiene la observación.

4.4.4. Subvenciones Varias

Por Ordenanza N° 2.864/06 se fija el crédito autorizado para esta partida para el año 2.007 en la suma de \$ 48.000,00. Dicho crédito fue disminuido mediante Resolución N° 92 (de fecha 07/11/07 hasta el importe de \$ 20.000,00, habiéndose ejecutado el 95,24 % (\$ 19.048,91).

Del análisis de la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas a la partida examinada incluidas en la muestra seleccionada, se observa - sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4.4.1. del presente Informe – una errónea imputación de la Orden de Pago N° 45.412 puesto que el importe de la factura B 0005-00002632 fue acreditado, tal como surge del registro Mayor de dicha cuenta.

Sobre el particular, el municipio informó que “... se verificó que la orden de pago N° 45.412 fue erróneamente contabilizada y ya se ha ordenado que se proceda a realizar el contraasiento y asiento definitivo en este ejercicio referenciando que se trata de un ajuste de ejercicios anteriores. Es de aclarar que el pago se realizó mediante compensación de créditos por lo que no incide en los saldos de caja y bancos.”

4.4.5. Programas Sociales Municipalidad

El municipio implementó, durante el período auditado, dos programas sociales. El plan “Pan para la Casa” (aprobado por Resolución N° 588/03) y el plan “Quinta Familiar” (aprobado por Resolución 91/04).

Por Ordenanza N° 2.864/06 se fija el crédito autorizado para esta partida para el año 2.007 en la suma de \$ 84.000,00. Dicho crédito fue ampliado hasta el importe de \$ 109.440,00 mediante Resoluciones N° 91 (de fecha 08/10/07) y N° 92 (de fecha 07/11/07), habiéndose ejecutado el 99,99% de la partida (\$ 109.432,70).

Del análisis de la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas a la partida examinada incluidas en la muestra seleccionada, se observa – sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4.4.1. del presente Informe – que con respecto a la Orden de Pago N° 44.734 no consta que se haya practicado la retención correspondiente en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas, incumpliendo en consecuencia con lo establecido en el artículo 1°, inciso 22 de la Resolución General (DGR) N° 8/2.003.

Sobre el particular, el municipio informó que “...en la orden de pago N° 44.734 no se practicó la correspondiente retención por cuanto el proveedor se encuentra exento, adjuntando fotocopia de la correspondiente constancia de exención”, copia que no se encuentra en el descargo realizado, por lo que se mantiene la observación.

4.4.6. Emprendimientos Productivos Asociativos Comerciales

En la partida bajo examen se registran las erogaciones realizadas por el municipio en su carácter de “Organización Administradora” de los fondos remitidos por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social y conforme a los convenios aprobados mediante Ordenanzas N° 2.876 y 2.912.

El municipio debe invertir la totalidad de los fondos transferidos en los bienes necesarios para poner en funcionamiento los proyectos productivos que en cada Convenio fueron aprobados.

En virtud que al momento de aprobación de la Ordenanza de Presupuesto año 2.007 no estaban en ejecución los Convenios mencionados, la partida no registra importe presupuestado. Dicha situación fue subsanada mediante la creación de la misma por Resolución N° 71/07 y sus posteriores incrementos (Resoluciones N° 78/07, 91/07 y 92/07) por un total de \$ 332.595,78; habiéndose ejecutado al 31/12/07 el importe de \$ 325.537,69.

Del análisis de la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas a la partida examinada incluida en la muestra seleccionada, se desprenden las siguientes observaciones:

1. No consta que referido a la Orden de Pago N° 42.415 se haya practicado la retención correspondiente en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas, incumpliendo en consecuencia con lo establecido en el artículo 1°, inciso 22 de la Resolución General (DGR) N° 8/2.003.

El municipio, en el descargo efectuado, expresó que “... se verificó que no se practicó la retención correspondiente, habiéndose ya ordenado a Tesorería que se actúe indefectiblemente como agente de retención bajo la pena de sanción en caso de reiterarse la omisión de dicho deber formal.”

2. Errónea registración de la Orden de Pago N° 43.134 por \$ 80,00, ya que en el registro Mayor de la cuenta figura contabilizada por \$ 9.854,00

Se mantiene la observación, por cuanto el ente auditado, al respecto, comunicó que “... la orden de pago N° 43.134 por \$ 80,00 fue debidamente registrada en el mayor de la cuenta Publicidad y Propaganda (se adjunta fotocopias del asiento diario y registro mayor de dicha cuenta). El monto al que se hace referencia de \$ 9.854,00 corresponde a la orden de pago N° 43.234 que fue la que se registró en el mayor de la cuenta “Emprendimientos Productivos Asociativos Comerciales” (se adjunta fotocopia de la orden de pago N° 43.234 y factura correspondiente). El error verificado es que al momento de registrarse la orden de pago N° 43.234 en el concepto de la mayorización del asiento se hace referencia a la orden de pago N° 43.134 cuando correspondía tipear 43.234.”

4.4.7. Trabajos Públicos – Obra Colegio Juan Carlos Dávalos - Servicios

La partida bajo examen no se encontraba prevista en la Ordenanza N° 2.864/06, habiendo sido incorporada a ésta mediante Resolución N° 70/07 por el importe de \$ 10.000,00, ejecutándose el 93,64%.

Del análisis de la documentación respaldatoria de las operaciones referidas a dicha partida incluidas en la muestra seleccionada, se observa – sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4.4.1. del presente Informe – que con respecto a la Orden de Pago N° 42.515 (emitida el 09/02/2.007) no se ha verificado documentación alguna que justifique la emisión y posterior cancelación de dicha orden de pago, por cuanto la factura a que hace referencia es de fecha 05/02/2.001.

Se mantiene la observación, por cuanto el auditado expresó que “... la orden de pago N° 42.515 corresponde a la factura N° 0001-00000059 del proveedor Carmen del Valle Diez Gómez, abonada el día 09-02-2.007 por los servicios de construcción de 34 mts. de baranda, 7 rejillas y un portón, recepcionados en la misma fecha. El error al que se hace referencia es que la fecha de facturación es 05-02-2.001 cuando debería decir 05-02-2.007, lo cual es un error de confección del proveedor (que recién inició sus actividades el 03-08-2.004). Al efecto ya se dispuso que al momento de recepción de la factura se intensifiquen estos controles bajo pena de sanción en el caso de reiterarse dicho error.”

4.4.8. Trabajos Públicos - Obra: Encauzamiento Río de las Conchas

El crédito asignado a esta partida (\$ 161.862,56) surge de las resoluciones 74/07, 80/07 y 82/07, habiéndose ejecutado el 71,56 % (\$ 115.823,79).

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4.4.1., se realizan las siguientes observaciones:

1. Confección de dos órdenes de pago (43.062 y 43.610) para una misma factura, correspondiendo cada una de ellas a pagos parciales imputados a la misma.

Al respecto, el municipio indicó que “... la orden de pago N° 43.062 está legitimada por el efectivo avance de obra certificado por la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la cual se adjunta fotocopia. Es de destacar que la certificación por \$ 20.437,63 se corresponde con la factura N° 0001-00000454 por igual monto, constituyendo la orden de pago N° 43.062 un pago parcial de dicha factura la que quedó adjunta a la orden de pago N° 43.610 por la cual se canceló la misma.” Al ratificar la situación relevada, se mantiene la observación.

2. Confección de tres órdenes de pago (44.075, 44.271 y 44.526) para una misma factura, correspondiendo cada una de ellas a pagos parciales imputados a la misma.

Sobre el particular, el ente auditado informó que “... mediante la orden de pago N° 44.075 se pagó una parte de la factura que se adjunta a ella por cuanto luego recién se canceló la totalidad de dicha factura mediante orden de pago N° 44.271 y 44.526 de la cual se adjunta fotocopia.” El ente ratifica lo relevado, por lo que se mantiene la observación.

3. La constancia de exención del Impuesto a las Actividades Económicas que se adjunta a la Orden de Pago N° 44.075 está referida a una actividad y a un contribuyente distinto al que surge de la factura.

Al respecto, el municipio informó que *“... si bien el concepto que figura en la factura es el de alquiler de topadora, en realidad trata de una obra de construcción de defensa en el río Metán, lo cual también queda referenciado en la factura.”*

4.4.9. Trabajos Públicos – Otros Trabajos Públicos

Por Ordenanza N° 2.864/06 se fija el crédito autorizado para esta partida para el año 2.007 en la suma de \$ 600.000,00. Dicho crédito fue ampliado hasta el importe de \$ 644.041,83 mediante Resoluciones 70/07, 72/07, 73/07, 75/07, 77/07, 79/07, 82/07, 85/07, 87/07, 88/07 y 92/07; habiéndose ejecutado el 74,74 % (\$ 481.334,31).

Del análisis de la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas a la partida examinada incluida en la muestra seleccionada, se realizan las siguientes observaciones – sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4.4.1. del presente Informe:

1. Con respecto a la Orden de Pago N° 44.641 existe una inconsistencia entre los importes de la documentación respaldatoria de la operación y los de la mencionada O.P.

Respecto de lo observado, el municipio expresó que *“... en la orden de pago N° 44.641 existe una diferencia entre el monto de la misma y el monto de la factura adjunta a ella de \$ 480,15 a favor del proveedor, surgiendo una deuda que fue luego abonada. Esta situación se da porque la empresa proveedora exigía en este caso el depósito previo del monto correspondiente a 55 toneladas, la cual luego no condice con la realidad de los kilogramos facturados y de allí surgió dicha deuda.”* Al ratificar el ente la situación relevada, se mantiene la observación.

2. En los antecedentes suministrados de las contrataciones que culminan con la emisión de las órdenes de pago 43.877, 44.314 y 44.641 no consta que se haya realizado el proceso previsto en la legislación vigente (Ordenanza N° 906/91 – artículo 2, inciso a) correspondiente a licitación privada.
3. En los antecedentes suministrados de las contrataciones que culminan con la emisión de las órdenes de pago 42.332 y 42.861 no consta que se haya realizado el proceso previsto en la legislación vigente (Ordenanza N° 906/91 – artículo 2, inciso a) correspondientes al sistema de Pedido de Precios.

5. Opinión

La información que el municipio muestra a través de sus registraciones contables refleja razonablemente la situación del mismo, con las observaciones apuntadas.

Respecto al cumplimiento observado a la normativa vigente y aplicable a las actividades y transacciones que fueron objeto de examen, se considera – en una escala de alto, medio y bajo – que el ente auditado ha presentado un grado de cumplimiento medio.

En función a las observaciones indicadas en el apartado 4.2. del presente Informe, se concluye que el sistema de control interno implementado en el ente auditado es insuficiente.

6. Recomendaciones

1. Procurar que el sistema de registración contable permita contabilizar las erogaciones en sus distintas etapas, con arreglo a lo previsto en la Ordenanza N° 908/91 – Régimen de Contabilidad del municipio.
2. Establecer y reglamentar el procedimiento de recepción y conformación de los bienes y/o servicios adquiridos, a efectos de dejar constancia en la documentación, que lo recibido en cantidad y calidad corresponde a lo que se pretendió contratar.
3. Mantener permanentemente actualizado el legajo del personal.
4. Confeccionar y mantener actualizados los legajos personales de los funcionarios y autoridades superiores.
5. Implementar un sistema de control y seguimiento de las obras públicas en ejecución, tanto las realizadas por terceros como las que se ejecutan por administración.
6. Instruir al personal del área contable y de tesorería sobre la normativa vigente en materia de retenciones a practicar sobre los pagos a efectuar.

7. Tareas de Campo

Las tareas de campo finalizaron el 28 de noviembre de 2.008.

8. Lugar y Fecha de Emisión

Salta, 02 de setiembre de 2.009.

Cr. Chamorro – Ing. Figueroa Gálvez – Cr. Pérez Estrada

SALTA, 30 de Noviembre de 2009

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 136

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2054/08 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría Financiera en el Municipio de San José de Metán – Ejercicio 2.007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera en la Municipalidad de San José de Metán - Período 2.007, que tuvo como objetivo general: Evaluar las información que suministra el municipio en cuanto al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Año 2.007 Recursos y Gastos;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 15/08 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.008, correspondiendo la presente al Código IV-20/08 del mencionado Programa;

Que con fecha 02 de setiembre de 2.009 el Área de Control N° IV emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera en la Municipalidad de San José de Metán – Período 2.007;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que con fecha 11 de setiembre de 2.009 se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 55/01 de la A.G.P.S.;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 136

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría Financiera en la Municipalidad de San José de Metán - Período 2.007, que tuvo como objetivo general: Evaluar las información que suministra el municipio en cuanto al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Año 2.007 Recursos y Gastos, obrante de fs. 63 a 79 del Expediente N° 242-2054/08.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dr. Moreno – Dr. Torino